

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 11 de julio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella (antiguo Mixto núm. Cuatro), dimanante de procedimiento verbal núm. 2199/2009. (PP. 367/2012).

NIG: 2906942C20090013912.
Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 2199/2009. Negociado: ES.
Sobre:
De: Don Óscar Luis Calvo Cuesta.
Procuradora: Sra. Irene Molinero Romero.
Contra: Don Carlton Lloyd Palmer.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 2199/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella a instancia de don Óscar Luis Calvo Cuesta contra don Carlton Lloyd Palmer sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM.: 320/10

En Marbella, a 13 de diciembre de 2010.

Don Gonzalo Ónega Coladas-Guzmán, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella, ha visto los presentes autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado bajo el número 2199 del año 2009, a instancia de don Óscar Luis Calvo Cuesta, representado por la procuradora doña Irene Molinero Romero y asistido por el letrado don Rafael Queipo Ortuño, contra don Carlton Lloyd Palmer, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Estimar íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora doña Irene Molinero Romero, en nombre y representación de don Óscar Luis Calvo Cuesta, contra don Carlton Lloyd Palmer, y en su virtud condenar al demandado a pagar a la parte actora la suma de mil ciento sesenta euros (1.160 euros), más los intereses legales de tal cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, así como al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe preparar recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se notifique esta resolución.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe. Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Carlton Lloyd Palmer, extiendo y firmo la presente en Marbella, a trece de diciembre de dos mil diez. El/La Secretario.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Carlton Lloyd Palmer, Conjunto Residencial «Capanes del Golf», bloque Los Arqueros, planta primera, vivienda C, tipo AE, Benahavís (Málaga).

Extiendo y firmo la presente en Marbella, once de julio de dos mil once.- El/ La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 1 de diciembre de 2011, del Juzgado de Primera e Instancia e Instrucción núm. Dos de Lebrija, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1068/2009. (PP. 361/2012).

NIG: 4105341C20092000902.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1068/2009. Negociado: C3.
Sobre: Proc. Ord. Usucapión.
De: Antonio Pérez Pulido.
Procuradora: Sra. Concepción del Valle Arriaza.
Contra: Herederos de José Pulido García y María Coronil Fernández.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1068/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Lebrija a instancia de Antonio Pérez Pulido contra Herederos de José Pulido García y María Coronil Fernández, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 174/11

En Lebrija, a 30 de noviembre de 2011.

Vistos por mi, Samuel Alejandro Arcos Soriano, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Lebrija y su partido judicial, los presentes autos num. 1068/09 del juicio declarativo ordinario sobre adquisición prescriptiva del dominio; seguidos a instancia de don Antonio Pérez Pulido contra los Herederos de José Pulido García y María Coronil Fernández, he dictado la siguiente resolución.

F A L L O

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por don Antonio Pérez Pulido contra los Herederos de José Pulido García y María Coronil Fernández, debo declarar y declaro que:

1. Don Antonio Pérez Pulido es el legítimo propietario de la finca que figura en el Registro de la Propiedad núm. Dos de Utrera, según inscripción 1.ª al folio 186, del tomo 710, libro 224 de Lebrija y descrita en el hecho primero de la demanda de la que trae origen las presentes actuaciones. Que los demandados están obligados a realizar cuantas acciones fueran necesarias para la inscripción del dominio de la referida finca a favor de don Antonio Pérez Pulido.

Igualmente debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones, con expresa condena en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes con la indicación de que no es firme, pudiendo interponerse contra ella recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Herederos de José Pulido García y María Coronil Fernández, extiendo y firmo la presente en Lebrija, a uno de diciembre de dos mil once.- El/La Secretario.